concreto y estipula al hombre que una acción concreta debe ser hecha o evitada aquí y ahora.

La exposición final de Laun sobre la conexión del Magisterio con la conciencia esboza una imagen de la Iglesia como madre amorosa, que conduce, con sus preceptos, a la plenitud del amor. No puede pretenderse, dentro de una vida coherentemente cristiana, que ese cuidado amoroso sea imposición absolutista. Esta exposición no anula las dificultades reales que pueden existir para la actuación moral: en caso de duda sobre la orientación de una Iglesia particular que contrasta con la de la Iglesia universal, o en otros conflictos similares. Pero, al reconocer las dificultades que puede tener la actuación moral en ciertas ocasiones, Laun no anula la vigencia normativa magisterial, tal como pretenden las nuevas fundamentaciones morales. En suma, sabe conjugar la fidelidad al Magisterio con la autonomía real de la conciencia, subordinada a Dios y a su Iglesia. Su descripción de las relaciones entre ley natural y autonomía anticipó el penetrante análisis realizado hace poco por la Encíclica Veritatis splendor y permite profundizar provechosamente en la doctrina que ésta contiene.

Antonio PARDO

Arturo CATTANEO, Il Presbiterio della Chiesa particolare. Questioni canonistiche ed ecclesiologiche nei documenti del magistero e nel dibattito postconciliare, Giuffrè Editore, Ateneo Romano della Santa Croce, Facoltà di Diritto Canonico, col. Monografie Giuridiche n. 8, Milano 1993, 191 pp., 14,5 x 22.

El autor ofrece una aportación de síntesis sobre uno de los temas eclesiológicos de interés mayor tras el Concilio Vaticano II: la Iglesia particular, sus elementos teológico-canónicos, y su acción pastoral. En este caso, el estudio se ciñe al *Presbyterium*, esto es, al cuerpo ministerial constituido por los sacerdotes que, en unión con el Obispo, se dedican al servicio de cada *portio Populi Dei* (cfr. *Decr. Christus Dominus*, n. 11). El subtítulo del trabajo muestra la intención de establecer un *status quaestionis* —no exhaustivo— sobre algunos aspectos relativos al tema.

El A. abre su investigación con un breve capítulo introductorio de carácter histórico sobre el presbiterio en la Iglesia primitiva, y su posterior olvido teológico y práctico (pp. 9-23). Tras esta primera zona, organiza su trabajo en dos partes: la primera, dedicada al análisis de las declaraciones

de la Iglesia sobre el presbiterio en el Concilio Vaticano II y en los posteriores pronunciamientos de la Santa Sede (pp. 25-104). La segunda parte se dedica a la reflexión sobre los fundamentos eclesiológicos del presbiterio, su capitalidad y miembros (Cap. IV-V), y el estatuto eclesiológico de los sacerdotes de los ordinariatos militares y prelaturas personales (pp. 135-145). Finalmente, en el Capítulo VI, evalúa algunas opiniones particulares sobre la naturaleza y funciones del presbiterio.

La primera parte del libro —el magisterio eclesial— se inicia con los documentos conciliares, de los que el A. concluye los principales rasgos del presbiterio. En síntesis (pp. 56-62), el Concilio Vaticano II considera el presbiterio como un elemento constitutivo de la Iglesia particular, destinado a apacentar una porción del Pueblo de Dios en unión con el Obispo—unidad de consagración y misión—, y en comunión jerárquica con él—cabeza del presbiterio. Especial atención muestra el A. por el Consejo presbiteral de la diócesis, como una forma institucional prevista por el Concilio Vaticano II de la ayuda que los presbíteros prestan al Obispo en su tarea pastoral.

Sin embargo, a juicio de Cattaneo, el Concilio dejará abiertos tres puntos: la inclusión o no del Obispo en el presbiterio; la cuestión de los miembros del presbiterio (la pertenencia o no de los presbíteros no incardinados en la diócesis: el Vaticano II no ofrecería una respuesta unitaria); y las diferencias entre el Consejo pastoral y el Consejo presbiteral (pp. 62-69).

Algunos documenos emanados posteriormente por la Santa Sede recojeran indicaciones sobre el presbiterio: el MP *Ecclesiae sanctae* de 1966; la «Circular sobre los Consejos presbiterales» de la Congregación para el Clero de 1970; el Sínodo de los Obispos de 1971 sobre el sacerdocio ministerial; el Código de Derecho Canónico de 1983; y, finalmente, la Exh. Apost. *Pastores dabo vobis* de Juan Pablo II de 1992. Cattaneo examina esta documentación (pp. 72-104), advirtiendo los eventuales avances, especialmente respecto de las tres cuestiones que el Concilio había dejado sin cerrar.

Concretamente, en relación con el tema de las diferencias entre Consejo pastoral y Consejo presbiteral, el A. entiende que se diferenciarían no tanto y sólo por la competencia material, sino por la perspectiva con que se abordan: en un caso, la «porción del Pueblo de Dios», corresponsable de la misión de la Iglesia en la diócesis concreta, sería la representada en el Consejo pastoral; en otro caso, serían los pastores —Obispos y presbíteros— quienes, desde su propia responsabilidad ministerial y jerárquica, se ocupan de esa misma y única misión. Cattaneo apoya sus afirma-

ciones en la documentación postconciliar (especialmente en algunos cánones del CIC 83) (pp. 88-90).

Respecto a la cuestión telógica de la relación Obispo-presbiterio el A. no detecta mayor precisión que en el Concilio.

Al contrario sucede, sin embargo, en el tema de los miembros del presbiterio, en donde constata una convergencia paulatina en reconocer la existencia de un único presbiterio en cada diócesis al que pertenecen todos los sacerdotes. Para el Concilio Vaticano II el criterio de pertenencia sería principalmente la incardinación diocesana (Christus Dominus, n. 28; Presbyterorum ordinis, n. 8), aunque se advierte ya en algunos textos una clara consideración sacramental del presbiterio (abarcando a todos los sacerdotes en sus diversas situaciones canónicas y pastorales: Lumen Gentium n. 28; Christus Dominus, n. 34; Ad Gentes n. 20). En los documentos postconciliares, esta evolución se hará más patente. De manera especial, el CIC 83 al tratar -can. 498 § 1- del derecho de voto activo y pasivo en la elección del Consejo presbiteral, reconocerá con amplitud casi total a todos los sacerdotes que viven en la diócesis, con lo que implícitamente se sitúa en la línea de una consideración sacramental del presbiterio (pp. 84-90). La Exh. apost. Pastores dabo vobis, continuará más explícitamente esta perspectiva y «prende in considerazione la diversità di funzioni, ministeri e carismi che contribuiscono all'edificazione della Chiesa particolare e quindi anche ad arricchire il suo presbitero» (p. 104).

La Segunda parte del libro se dedica a la reflexión teológico-canónica sobre el tema del presbiterio en general, y las cuestiones particulares suscitadas. El Cap. IV trata de los fundamentos teológicos del presbiterio: el A. entiende que existe una correlación entre la dinámica de Iglesia universal e Iglesias particulares, con la dimensión universal del orden de los prebíteros (Ordo presbyterorum), y el momento particular de éste: el presbyterium en cada Iglesia (pp. 107-110). Examina también lo que llama la «ministerialidad de la sacra potestas», la participación de los presbíteros a la misión del Obispo, la catolicidad de la Iglesia particular y la corresponsabilidad a nivel presbiteral (pp. 111-124). El Cap. V recoge el tema de la capitalidad episcopal del presbíterio, los miembros que lo componen y las peculiaridades de los presbíteros incardinados en Ordinariatos militares y Prelaturas personales para la realización de peculiares obras pastorales (pp. 127-145).

En el Cap. VI el A. aborda las cuestiones en las que el Concilio Vaticano II dejaba algunas dudas. Respecto de las relaciones Obispo-presbiterio, un grupo de canonistas consideraría al Obispo incluido en el presbiterio, según el tenor de *Lumen Gentium*, n. 28: «Presbyteri... unum presbyte-

rium cum suo Episcopo constituunt»; y de Christus Dominus, n. 28: «Sacerdotes dioecesani... unum constituunt presbyterium atque unam familiam, cuius pater est Episcopus». Otros textos conciliares, en cambio, resaltan el carácter separado y subordinado del presbiterio respecto del Obispo. El A. entiende que no se trata de «dos modelos de presbiterio», que coexistirían en los documentos conciliares, sino de acentuaciones complementarias (p. 151): la unidad del cuerpo con la cabeza; la subordinación del cuerpo a la cabeza.

En este sentido, Cattaneo previene de un concepto de sinodalidad o colegialidad en la Iglesia particular que vaciase al Obispo de su función propia (p. 153), un concepto desarrollado según moldes profanos inadecuados para la Iglesia. También se muestra contrario a aplicar a la relación obispo-presbiterio, la forma de colegialidad propia del Colegio episcopal y su Cabeza. Sobre este punto, es interesante la distinción —que el A. recoje de W. Aymans—, entre el principio de «sinodalidad» y el principio de «consultividad» (pp. 158-160). En torno a éste último se movería la relación Obispo-presbiterio.

Otras cuestión es la referente a los presbíteros no incardinados en la diócesis. Para algunos, la fluctuación de los documentos conciliares se resolvería con la distinción «clero diocesano» y «clero de la diócesis» (expresión ésta en que se incluirían todos los sacerdotes, aun religiosos); otros, también canonistas del área germana, distinguirían entre pertenencia ordinaria—pertenencia extraordinaria al presbiterio; o, según otra versión, en pertenencia sensu stricto-sensu lato. La diferente vinculación jurídica al Ordinario diocesano, y la correlativa disponibilidad de los presbíteros, sería el criterio diferenciador. El A. entiende que estas distinciones, son imprecisas e inoperantes, por lo que, en su opinión, se comprende que no hayan sido recibidas en los textos legislativos (pp. 160-164).

Finalmente, respecto de las propuestas de fusión del Consejo presbiteral con el Consejo pastoral en un único Consejo diocesano, el A. ya había adelantado en páginas anteriores su postura favorable a la distinción mutua (aunque reconoce la coincidencia de funciones, y la imprecisión en la formulación de sus finalidades). Cattaneo presta atención a los textos en que se describe la tarea del Consejo presbiteral como la de ayudar al Obispo «en el gobierno de la diócesis» (PO 4; y CIC can. 495 § 1), aspecto que no se afirma del Consejo pastoral (p. 167).

>+ >+ >+

El trabajo de Cattaneo posee claridad sistemática y expositiva. Logra ser, en efecto, un *status quaestionis* de algunos puntos particulares sobre el presbiterio. Se advierte en sus páginas el acercamiento a los temas propio de un estudioso del Derecho Canónico, que posee a la vez una buena información eclesiológica.

Estamos de acuerdo, en general, con sus conclusiones. Quizá la línea argumentativa podría haberse enriquecido desde una perspectiva más explícitamente teológica. Por ejemplo, en el tema de la relación obispopresbíteros, hubiera completado la exposición el aspecto de la diferencia dogmática entre ambos. O bien, en el tema de la Iglesia particular, sería clarificadora una fundamentación sacramental del tema de la «pertenencia» (tanto de los fieles como de los presbíteros). Con todo, quiene esto escribe es consciente de que se trata de una monografía jurídica: en este sentido, hay que reconocer el esfuerzo del A. por conectar con los fundamentos eclesiológicos del tema tratado, según el proceder de la Canonística moderna.

En cuanto a los problemas abordados, y las soluciones concretas que aporta el A., sólo desearíamos plantear un interrogante relativo a los miembros del presbiterio: ¿no habría que articular en un esquema adecuado y operante las dos dimensiones —canónica y teológica— que se dan cita en los sacerdotes que viven y ejercen su ministerio en cada Iglesia particular? Estamos de acuerdo con el A. en que las propuestas de distinciones terminológicas que se han dado no son satisfactorias, porque, de una manera o de otra, ensombrecen la radical unidad sacramental del *presbyterium*. Con todo, queda dar razón más explícita de las diferencias canónico-pastorales de los presbíteros y su pacífica articulación en la comunión sacramental.

José R. VILLAR

Cándido POZO, La venida del Señor en gloria, Edicep, Col. Amateca, Valencia 1993, 228 pp.

El P. Cándido Pozo es sobradamente conocido por su profunda labor científica desde hace muchos. Entre los tratados a que ha dedicado primordial atención se destaca la escatología, que ocupa uno de los primeros lugares en su producción científica desde los años sesenta en que se editaron ad usum alumnorum sus apuntes de las clases impartidas en la Univer-